RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2039/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01291017**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> ¿Qué información desde el 2014 hasta la fecha actual está clasificada como reservada por el Sujeto Obligado?
> ...

II. El veintinueve siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el tres de octubre posterior, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El diecinueve de octubre del año próximo pasado, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado mediante oficio recibido en este Instituto, el seis de

noviembre del año próximo pasado, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VI. Por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. El veintisiete del mes y año en cita, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y el documento con el que acredite la existencia de la solicitud; **VI.** La

exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen

las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las

características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

> "Sólo declara inexistencia de la información en 4 departamentos no en todo el ayuntamiento".

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que lo peticionado por el ahora recurrente consistió en conocer qué información desde el dos mil catorce hasta la fecha de la presentación de la solicitud, -veintidós de septiembre de dos mil diecisiete-, está clasificada como reservada por el sujeto obligado.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, expresando lo siguiente:

> SE ENTREGA LA INFORMACION SOLICITADA VÍA INFOMEX NUM. FOLIO 01291017

Anexando el archivo de rubro: “RESPUESTA AL SOLICITANTE.pdf”, que contiene el oficio 194/UTH/2017, a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia, comunica al entonces solicitante, que:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2014–2017

HUATUSCO
AYUNTAMIENTO 2014 - 2017

Oficio: 194/UTH/2017
Asunto: Se entrega información solicitada **01291017**
Huatusco, Ver., 29 de septiembre de 2017

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de información recibida mediante Consulta vía Infomex con número de folio **01291017** y con fundamento en los artículos 6to. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, 121, 125 Y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **15 fracción LII,** 134 fracciones I, II y III, 139, 141, 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atentamente le comunico que:

PRIMERO: Que en sesión extraordinaria, el Comité de Transparencia confirmo el pronunciamiento de inexistencia realizado por los departamentos: Jurídico, Contraloría Municipal y Unidad de Transparencia respecto a la información que usted solicito.

Se adjunta el Acta correspondiente, misma que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Municipio de Huatusco, pudiendo acceder mediante el siguiente link:
http://www.transparenciamexico.mx/portal-detalle/16/39/1/

SEGUNDO: Solo se cuenta con dos informes semestrales (segundo semestre año 2016 y primer semestre año 2017) enviados al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por parte de los titulares de la Unidad de Transparencia donde se les informa que durante esos periodos no hubo acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia y en consecuencia no se produjeron índices por rubros temáticos, los cuales puede consultar en el Portal de Transparencia del Municipio en el siguiente link de acceso:
http://www.transparenciamexico.mx/portal-detalle/16/57/1/

Hago de su conocimiento que ante cualquier inconformidad respecto a esta respuesta, puede interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a lo señalado en el Título Octavo de la Ley de la materia.

Por lo anterior y en términos de los artículos 143 último párrafo y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a lo requerido por Usted.

A T E N T A M E N T E
"Acciones que Transforman"

L.C.P. RUBICELA ZILLI CESSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P.- C. Santiago Chicuellar Aguilar.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su conocimiento.
C.C.P.- L.C. Leonor López Herrera.- Contralor Municipal.- Mismo Fin.
C.C.P.- Lic. Fernando Vázquez Páez.- Director del Departamento Jurídico.- Mismo fin.
C.C.P.- Archivo.

www.huatusco.gob.mx

Al oficio de mérito acompañó el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, mediante la cual se confirmó la inexistencia de la información solicitada, con excepción, de dos informes semestrales, correspondientes al segundo semestre del dos mil dieciséis y el primer semestre de dos mil diecisiete, mostrándose a continuación el acta en cita.

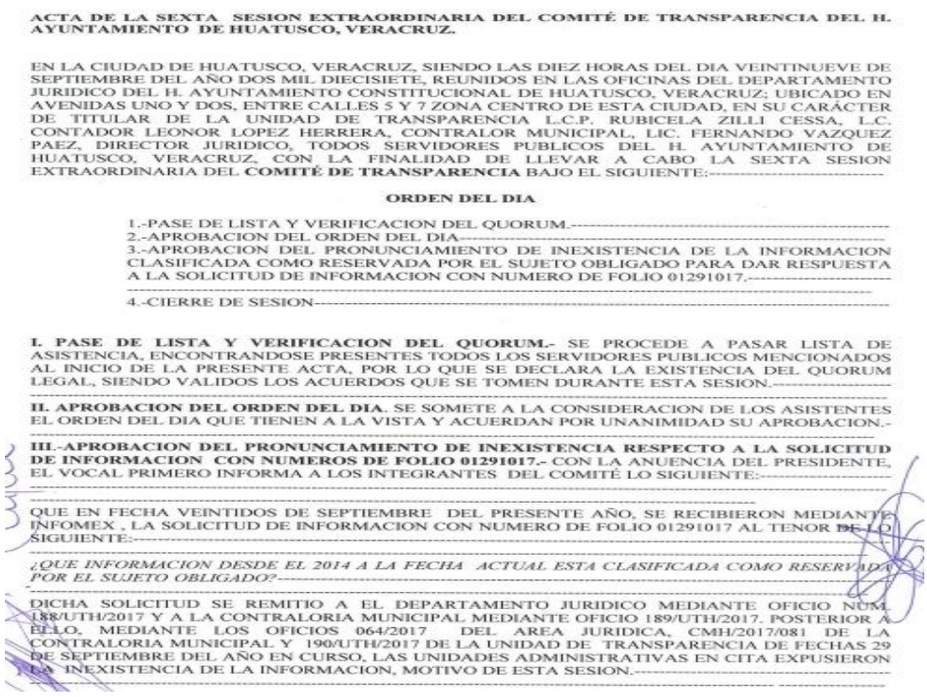

ACTA DE LA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ.

EN LA CIUDAD DE HUATUSCO, VERACRUZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VERACRUZ; UBICADO EN AVENIDAS UNO Y DOS, ENTRE CALLES 5 Y 7 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA L.C.P. RUBICELA ZILLI CESSA, L.C. CONTADOR LEONOR LOPEZ HERRERA, CONTRALOR MUNICIPAL, LIC. FERNANDO VAZQUEZ PAEZ, DIRECTOR JURIDICO, TODOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DEL **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** BAJO EL SIGUIENTE:----------

ORDEN DEL DIA

1.-PASE DE LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM.----------
2.-APROBACION DEL ORDEN DEL DIA----------
3.-APROBACION DEL PRONUNCIAMIENTO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION CLASIFICADA COMO RESERVADA POR EL SUJETO OBLIGADO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 01291017.----------
4.-CIERRE DE SESION----------

I. PASE DE LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM.- SE PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRANDOSE PRESENTES TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS MENCIONADOS AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE SE DECLARA LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL, SIENDO VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN DURANTE ESTA SESION.----------

II. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA. SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE LOS ASISTENTES EL ORDEN DEL DIA QUE TIENEN A LA VISTA Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SU APROBACION.-

III.-APROBACION DEL PRONUNCIAMIENTO DE INEXISTENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMEROS DE FOLIO 01291017.- CON LA ANUENCIA DEL PRESIDENTE, EL VOCAL PRIMERO INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ LO SIGUIENTE:----------

QUE EN FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE RECIBIERON MEDIANTE INFOMEX , LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 01291017 AL TENOR DE LO SIGUIENTE:----------

¿QUE INFORMACION DESDE EL 2014 A LA FECHA ACTUAL ESTA CLASIFICADA COMO RESERVADA POR EL SUJETO OBLIGADO?----------

DICHA SOLICITUD SE REMITIO A EL DEPARTAMENTO JURIDICO MEDIANTE OFICIO NUM. 188/UTH/2017 Y A LA CONTRALORIA MUNICIPAL MEDIANTE OFICIO 189/UTH/2017. POSTERIOR A ELLO, MEDIANTE LOS OFICIOS 064/2017 DEL AREA JURIDICA, CMH/2017/081 DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y 190/UTH/2017 DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE FECHAS 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN CITA EXPUSIERON LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION, MOTIVO DE ESTA SESION.----------

ACTA DE LA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ.

A CONTINUACION SE LE DA USO DE LA VOZ A LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUIEN MANIFIESTA QUE DESPUES DE UNA BUSQUEDA EXAHUSTIVA EN LOS REGISTROS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, JURIDICO Y CONTRALORIA MUNICIPAL NO EXISTE INFORMACION CLASIFICADA COMO RESERVADA, DURANTE LOS EJERCICIOS 2014 A LA FECHA. SOLO SE CUENTA CON DOS INFORMES SEMESTRALES (SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2016 Y PRIMER SEMESTRE AÑO 2017) ENVIADOS AL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LOS TITULARES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DONDE SE LES INFORMA QUE DURANTE ESOS PERIODOS NO HUBO ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN EMITIDOS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y EN CONSECUENCIA NO SE PRODUJERON ÍNDICES POR RUBROS TEMÁTICOS, RAZON POR LA CUAL SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION SOLICITADA.----------

DE ESTE MODO, EL PRESIDENTE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ SI ESTAN DE ACUERDO CON LO ANTERIOR A LO QUE MANIFIESTAN SU APROBACION POR UNANIMIDAD, POR LO QUE SE ACUERDA LO SIGUIENTE:----------

PRIMERO.- EN TERMINOS DEL ARTICULO 44 FRACCION II, 138 Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ASI COMO LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN XV, 131 FRACCION II, 150 Y 151 DE LA LEY NUM. 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION SEÑALADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.----------

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE NOTIFIQUE AL SOLICITANTE EL PRESENTE RESOLUTIVO.----------

IV.- CIERRE DE LA SESION.- NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESION A LAS 12:00 HRS DEL DIA DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.----------

LC.P. RUBICELA ZILLI CESSA
PRESIDENTE

L.C. LEONOR LOPEZ HERRERA
VOCAL PRIMERO

LIC. FERNANDO VAZQUEZ PAEZ
VOCAL SEGUNDO

Al acta anterior, se anexaron también los oficios 04/UT/2017 y 104/UTH/2017, firmados por el Titular de la Unidad de Acceso de la Información, dirigidos a la Comisionada Presidente de este instituto, mediante los cuales le informa que durante el segundo semestre de dos mil dieciséis, y primer semestre de dos mil diecisiete, no hubo acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia, en consecuencia, no se produjeron índices por rubros temáticos. Oficios que se insertan enseguida.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
DEPARTAMENTO DE IVAI
CUATRIENIO 2014-2017

HUATUSCO
AYUNTAMIENTO 2014 - 2017

SIA
30 ENE 2017
Sello ID: 39

Oficio: **04/UT/2017**
Dependencia..**IVAI**
Asunto: **Informe Semestral Índice por Rubros**

Mtra. Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Presente.

At´n: Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana

En cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informo que durante el segundo semestre del año 2016, **no hubo acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia**, en consecuencia **no se produjeron índices por rubros temáticos.**

Sin más por el momento, me despido, agradeciendo su atención prestada, quedando a sus apreciables órdenes.

Atentamente
"Acciones que Transforman"
Huatusco, Ver a 17 de Enero de 2017.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HUATUSCO, VER. 2014 - 2017
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

L. C. José Alberto Vásquez Castellón
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

c. c. p.- Archivo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2014-2017

HUATUSCO
AYUNTAMIENTO 2014 - 2017

Oficio: 104/UTH/2017
Asunto: Informe Semestral
De Índices por Rubros Temáticos

Huatusco, Ver., a 3 de Julio de 2017

MTRA. YOLLI GARCÍA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL
I.V.A.I. Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

En cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informo que durante el Primer semestre del año 2017, no hubo acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia, en consecuencia no se produjeron índices por rubros temáticos.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial y afectuoso saludo, quedando a sus respetables ordenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"Acciones que Transforman"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUATUSCO, VER. 2014 - 2017

L.C.P. RUBICELA ZILLI CERVANTES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.- C. Santiago Chicuellar Aguilar.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo

Durante la sustanciación del recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia del ayuntamiento obligado compareció mediante oficio 231/UTH/2017, comunicando al ahora recurrente, en lo que interesa, lo siguiente:

…

PRIMERO: Se amplía la respuesta a la solicitud de información vía Infomex con número de folio 012910147, emitiendo respuesta los titulares de las áreas

Tesorería Municipal mediante oficio 230/2017, Secretaría del H. Ayuntamiento oficio 061/2017, Sindicatura oficio 168/2017, Sistema D.I.F. Municipal s/n de oficio, Seguridad Pública Municipal oficio SPM-H/496/2017, Oficialía Mayor oficio 415/OFM/2017, Obras Públicas oficio DOP/163/2017, Registro Civil Oficio 028/RC/2017, Desarrollo Social oficio 279/2017, Desarrollo Económico oficio 0039/2017, donde las unidades administrativas en cita expusieron, que en los registros de las Áreas y Coordinaciones a sus cargos no existe información clasificada como reservada, durante los ejercicios 2014 a la fecha, razón por la cual se declara la inexistencia de la información solicitada, en el acta de la Octava Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.

SEGUNDO: Anexo al presente los oficios mencionados en el párrafo anterior.

TERCERO: Que en sesión sexta extraordinaria, el Comité de Transparencia confirmó el pronunciamiento de inexistencia realizado por los Departamentos Jurídico, Contraloría Municipal y Unidad de Transparencia respecto a la información que usted solicito.
Las Actas Sexta y Octava se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia del Municipio de Huatusco, pudiendo acceder mediante el siguiente link:
http:/www.transparenciamexico.mx/portal-detalle/16/39/1/

Por lo anterior y en términos de los artículos 143 último párrafo y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a lo requerido por Usted.
…

Al escrito de mérito acompañó los oficios siguientes:

- Oficio 230/2017, firmado por el Tesorero Municipal del ayuntamiento obligado.
- Oficio 0061/2017, signado por la Secretaria del Ayuntamiento.
- Oficio 168/2017, suscrito por la Síndica Única del Ayuntamiento de Huatusco.
- Escrito firmado por la Directora del Sistema Municipal DIF.
- Oficio SPM-H/496/2017, signado por el Director de la Policía Municipal del ayuntamiento de Huatusco.
- Oficio 415/OFM/2017, firmado por el Oficial Mayor.
- Oficio DOP/163/2017, suscrito por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- Oficio 028/RC/2017, firmado por el Oficial del Registro Civil.
- Oficio 279/2017, suscrito por el Director de Desarrollo Social.
- Oficio 0039/2017, signado por el Director de Desarrollo Económico.

En síntesis, en todos ellos se informa que desde el dos mil catorce a la fecha de la solicitud, no se cuenta con información reservada.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario, y de las que se advierte que el sujeto obligado cumplió con su obligación de acceso a la información pública.

Ello es así, ya que en su respuesta primigenia, la titular de la unidad de transparencia del ayuntamiento obligado, informó al entonces solicitante que en sesión extraordinaria, el Comité de Transparencia confirmó el pronunciamiento de inexistencia realizado por los departamentos Jurídico, Contraloría Municipal y Unidad de Transparencia respecto a la información peticionada, adjuntando el acta correspondiente; asimismo, señaló que sólo cuenta con dos informes semestrales enviados a este instituto, correspondientes al segundo semestre de dos mil dieciséis y primer semestre de dos mil diecisiete, en los que se comunicó que durante esos periodos no hubo acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia, y en consecuencia, no se produjeron índices por rubros temáticos.

Asimismo, al comparecer al recurso que ahora nos ocupa, la Titular de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio 231/UTH/2017, dirigido al solicitante, mediante el que informa que amplía su respuesta, y remite las contestaciones dadas por los titulares de las áreas Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Sindicatura, Sistema DIF Municipal, Seguridad Pública Municipal, Oficialía Mayor, Obras Públicas, Registro Civil, Desarrollo Social, y Desarrollo Económico, quienes expusieron que en los registros de las áreas y coordinaciones a sus cargos no existe información clasificada como reservada, durante los ejercicios de dos mil catorce a la fecha de la solicitud de acceso, razón por la cual en el acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ayuntamiento obligado, se declaró la inexistencia de la información peticionada.

De las respuestas dadas, se observa que el ayuntamiento obligado atendió a la solicitud de acceso, informando que desde el dos mil catorce hasta la fecha de la petición, no se cuenta con información clasificada como reservada, y si bien, en el procedimiento primigenio sólo declaró la inexistencia de la información en tres departamentos y no en todo el ayuntamiento, lo cierto es que durante la sustanciación del recurso, remitió las contestaciones emitidas por diversos titulares del ente municipal, en las que se expresó que en el periodo solicitado no se reservó información, así como el acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ayuntamiento obligado, en la que se declaró la inexistencia de la información peticionada.

Cabe precisar, que para tener por debidamente cumplido el derecho de acceso a la información en el presente asunto, era suficiente con que la titular de la unidad de transparencia diera respuesta sobre lo peticionado, resultando innecesario remitir los informes de los titulares de las áreas rendidos en el sentido de que en el periodo señalado no se reservó información alguna, ya que a los sujetos obligados, les corresponde por conducto de su respectiva Unidad de Transparencia, la elaboración semestral de un índice por rubros temáticos de los expedientes clasificados como reservados, según lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 875 de la materia; es por ello, que con la respuesta emitida por la titular de la unidad de transparencia, sobre la inexistencia de la información reservada, era suficiente para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ya que de existir dicha información, quien tendría conocimiento de ello sería el titular de la unidad de transparencia y el comité del ente municipal.

Con relación a la obligación de elaborar semestralmente un índice, por rubros temáticos de los expedientes clasificados como reservados, la mencionada titular indicó que sólo se cuenta con dos informes semestrales correspondientes al segundo semestre de dos mil dieciséis y primer semestre de dos mil diecisiete, en los que se informa que durante esos periodos no hubo acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia y en consecuencia, no se produjeron índices por rubros temáticos, señalando que pueden ser consultados en el link electrónico: http://www.transparenciamexico.mx/portal-detalle/17/57/1/

De la diligencia de inspección al vínculo citado, se advierte el portal de transparencia del ayuntamiento obligado, así como los informes de los rubros temáticos siguientes:

www.transparenciamexico.mx/portal-detalle/16/57/1/

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER
2014 - 2017

HUATUSCO

H. Ayuntamiento de Huatusco,Veracruz

Viernes, 2 de Febrero del 2018

Transparencia /
Fracción LII. Los índices de expedientes clasificados como reservados, elaborados semestralmente y por rubros temáticos:

Escriba aquí una referencia a buscar. . .

Titulo del Documento	Archivo
.Formato LTAIPV52 Índices de expedientes clasificados como reservados *Publicado: 26/01/2018, Área Generadora de Información: UNIDAD DE TRANSPARENCIA*	
2018- Informe Semestral por Rubros Tematicos 2017 *Publicado: 26/01/2018, Área Generadora de Información: UNIDAD DE TRANSPARENCIA*	
Informe Primer Semestre 2017, Indice de Rubros Temáticos *Publicado: 03/07/2017, Área Generadora de Información: UNIDAD DE TRANSPARENCIA*	
Informe Semestral del Indice de Rubros Temáticos para Clasificar la Información Reservada y Confidencial.- Julio a Diciembre 2016 *Publicado: 31/03/2017, Área Generadora de Información: UNIDAD DE TRANSPARENCIA*	

Xalapa, Verac

6912
Consulta N°

inai

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
DEPARTAMENTO DE IVAI
CUATRIENIO 2014-2017

HUATUSCO
AYUNTAMIENTO 2014 - 2017

SIA
30 ENE 2017
Sello 10:39

Oficio: **04/UT/2017**
Dependencia.:**IVAI**
Asunto: **Informe Semestral Índice por Rubros**

Mtra. Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Presente.

At´n: Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana

En cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informo que durante el segundo semestre del año 2016, **no hubo acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia**, en consecuencia **no se produjeron índices por rubros temáticos.**

Sin más por el momento, me despido, agradeciendo su atención prestada, quedando a sus apreciables órdenes.

Atentamente
"Acciones que Transforman"
Huatusco, Ver a 17 de Enero de 2017.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HUATUSCO, VER. 2014 - 2017
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

L. C. José Alberto Vásquez Castelán
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2014-2017

HUATUSCO
AYUNTAMIENTO 2014 - 2017

Oficio: 104/UTH/2017
Asunto: Informe Semestral
De Índices por Rubros Temáticos

Huatusco, Ver., a 3 de Julio de 2017

MTRA. YOLLI GARCÍA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL
I.V.A.I. Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

En cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informo que durante el Primer semestre del año 2017, no hubo acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia, en consecuencia no se produjeron índices por rubros temáticos.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial y afectuoso saludo, quedando a sus respetables ordenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E
"Acciones que Transforman"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUATUSCO, VER. 2014 - 2017 "TODO A LA INFORMACIÓN"

L.C.P. RUBICELA ZILLI CESCA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1], de los que se advierte que se encuentran publicados los informes sobre los rubros temáticos, correspondientes al segundo semestre de dos mil dieciséis y primer semestre de dos mil diecisiete, y en los que se hace constar que en esos periodos no hubo acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

De igual forma es un hecho notorio que en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este instituto, constan los oficios 10/UAIAH/2015, 30/UAUAH/2015, 5/UAIAH/2016, 57/UAIAH/2016, firmados por el titular de la unidad de transparencia, mediante los que comunicó que en el segundo semestre de dos mil catorce, primero y segundo semestres de dos mil quince, y primer semestre de dos mil dieciséis, no se emitieron acuerdos de información reservada o confidencial, por lo que la Comisionada Ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante este instituto.[2]

Aunado a lo anterior, por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó digitalizar las documentales enviadas por el ayuntamiento obligado, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

Por lo que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado cumplió con dar respuesta a la solicitud, observando con ello lo dispuesto en el numeral 143 de la ley de la materia que señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la respuesta dada por el sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

---

[2] Tesis Aislada de rubro **“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.”** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página: 2023.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos